



PROCESO No. 110041003066-2022-01847-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 27 FEB 2023

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del JUVENAL ALZATE BOTERO contra BLANCA ELSY CORTES DE MOLINA y LUIS NORBERTO MOLINA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$15'000.000,00 M/cte., por concepto de capital conforme al contrato de mutuo contenido en la Escritura Publica Número 2423 del 25 de julio de 2014, de la Notaria 20 del Círculo de Bogotá. que se adjunta como base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1 de este auto, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad esto es, 2 de diciembre de 2020 liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-809598. Inscríbese la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Ofíciense. Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Reconócese al abogado RAUL PACHECO SAMPAYO, como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No. 030 hoy 28 FEB 2023
hora 8.00 a.m.

Secretaria